

ACUERDO N° 12603
Revaloración Salarial
2020

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2020, celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del 03 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ¢7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta ¢8.750,00, que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020, aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Que el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 41617-H, publicado en el Alcance N° 71 de La Gaceta del 28 de marzo de 2019, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2020", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que mediante el artículo 3° del Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron capítulos a la Ley N° 2166, "Ley de Salarios de la Administración Pública", de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley N° 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Aplicar el aumento general de ¢7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta ¢8.750,00, a los salarios base de los servidores, tanto para las entidades y órganos

homologados, así como para los no homologados al Sistema de Clasificación y Valoración de Servicio Civil, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y los puestos excluidos de dicho Régimen ubicados en los ministerios y órganos adscritos, a partir del 1º de enero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, conforme a la tabla que se detalla a continuación. Mismos que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este, con lo establecido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.
3. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
4. Se excluye de este aumento a los ministros(as), viceministros(as), presidentes(as) ejecutivos(as) y gerentes(as) del Sector Público Descentralizado, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio XXXV incluido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, en cuanto a que serán excluidas de cualquier aumento salarial en los próximos dos años.
5. De conformidad con la consulta realizada al Grupo de Apoyo Legal Presidencial, del Despacho de la Presidencia de la República, mediante oficio STAP-0052-2020 del 20 de enero 2020, sobre mantener excluidos a los subgerentes del aumento salarial del 2020, el criterio señalado en el oficio DP-GALP-008-2020 de fecha 27 de enero de 2020 indica "...el Decreto Ejecutivo N° 42121 no se consigna una limitación de incremento salarial a los Subgerentes para el año 2020, por lo que debe entenderse que se encuentran incluidos dentro del aumento señalado en el artículo 1 de dicha norma".
6. Una vez recibidos los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria; las instituciones deberán tomar las medidas necesarias para que estas revaloraciones se paguen, de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020, siempre respetando la vigencia del aumento

dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, a saber 01 de enero del 2020.

7. Rige a partir del 1º de enero de 2020, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.
8. Se autoriza al Director Ejecutivo a.i de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comuniqué el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

Carlos Mena Rodríguez
Director Ejecutivo a.i
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria